

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO. 4673

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION

DE COMPAÑÍA ANONIMA

OTORGADA POR: JORGE EDUARDO AMBROSI ABAD Y OTROS.

A FAVOR DE: INMOFOREST S.A.

CUANTIA: \$800,00USD

-----SA-----

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**, comparecen al otorgamiento de esta escritura **LOS SEÑORES JORGE EDUARDO AMBROSI ABAD, EDUARDO SEBASTIAN AMBROSI SALAZAR Y JULIO CESAR AMBROSI SALAZAR**; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de las que conste una de **CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑÍA ANONIMA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES Y DECLARATORIA DE VOLUNTAD**.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura Pública, por sus propios derechos **LOS SEÑORES**



JORGE EDUARDO AMBROSI ABAD, EDUARDO SEBASTIAN AMBROSI SALAZAR Y JULIO CESAR AMBROSI SALAZAR casado y solteros en su

orden, comerciantes y mayores de edad, capaces ante la Ley para contratar y obligarse domiciliados en la ciudad de Cuenca y, de nacionalidad ecuatoriana. Indican en forma puntual y, así lo declaran que es su voluntad constituir, por la vía simultánea, como en efecto constituyen la compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de INMOFOREST S.A., que regirá por las leyes de la república del Ecuador y por los presentes estatutos. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**

OBJETO. DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO:

CONSTITUCION: Constituyese una Compañía anónima de nacionalidad Ecuatoriana, bajo la denominación de **INMOFOREST S.A.**, que se regirá por las leyes del país y por los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO:**

OBJETO: El objeto social de la compañía será la compra y/o venta al público en general de bienes inmuebles; y, la comercialización de bienes muebles para el sector comercial, industrial, agrícola, forestal, automotriz y comunicación, en todas las calidades, especificaciones y, presentaciones. En general, podrá efectuar todas las actividades permitidas por las leyes ecuatorianas, encaminadas a posibilitar el objetivo social puntualizado.

ARTICULO TERCERO: DURACION: La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS. Contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución, pudiendo este plazo ampliarse, o restringirse, o disolverse anticipadamente la sociedad, en los casos y con los requisitos previstos en la Ley. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO:** La



Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO**

QUINTO: CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de DIEZ dólares cada una. Las acciones estarán representadas por títulos numerados correlativamente, que podrán emitirse por una o varias acciones, a elección de cada accionista, y cumplirán con los requisitos señalados en la Ley. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION. ARTICULO SEXTO: NORMA GENERAL: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y será Administrada por, el Presidente, y, el Gerente; cada uno con las atribuciones conferidas por estos Estatutos. **ARTICULO SEPTIMO:**

CONVOCATORIA: La convocatoria a junta general efectuará ⁰⁵⁰ exclusivamente el Gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por menos respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. ***Adicionalmente, se efectuará la convocatoria referida en este artículo por escrito; debiendo quedar justificada la entrega del comunicado, con firma de recepción de cada uno de los socios.*** **ARTICULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS:** Las

juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la



finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieran promovido. **ARTICULO**

NOVENO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION: Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de la Ley y, estos estatutos. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. ***Efectuada la sesión de junta general se constituirá de todo lo actuado un expediente que contenga el acta correspondiente, las constancias de convocatoria a cada uno de los socios con firma de recepción, documentos llevados a consideración; y, demás particulares tratados.*** **ARTICULO DECIMO:**

QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION: Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señala un quórum mayor, para que la junta se instale previa



segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. ***Efectuada la sesión de junta general se constituirá de todo lo actuado un expediente que contenga el acta correspondiente, las constancias de convocatoria a cada uno de los socios con firma de recepción, documentos llevados a consideración; y, demás particulares tratados.*** **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM DE DECISION** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA:** Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y, en especial ejercerá todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL.** La Junta General podrá sesionar válidamente, sin convocatoria previa, cuando se encontraren presente todo el capital pagado y la totalidad de los accionistas, en cualquier tiempo y lugar pero, dentro del territorio nacional siempre que por unanimidad acuerden la celebración de la sesión y el orden del día respectivo. De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente u por el Secretario. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE:** El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente seguirá o continuará en el ejercicio de sus funciones



hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o quien haya actuado como Secretario, las actas de las sesiones de dichos organismos; c) reemplazar el Gerente, en caso de falta o ausencia anunciada expresamente por escrito, por parte de éste, con todas sus atribuciones, inclusive la representación legal de las Compañía: d) Legalizar con su firma los títulos de las acciones: e) Llevar a conocimiento de la Junta General todo los asuntos que fueron de competencia privativa de ésta y, especialmente, los informes y balances que debe presentarse al finalizar el ejercicio económico: f) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa: g) Desempeñar las funciones que le asigne la Junta General; y H) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta. I) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o lo títulos de acción y, extenderlos a los accionistas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE : El Gerente de la Compañía será elegido por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente seguirá o continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Gerente: a) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en forma legal; b) Celebrar, en nombre de la sociedad, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes o derechos, o se contraigan obligaciones principales, solidarias u subsidiarias; considerando. Sometiéndose y obligándose a las limitantes impuestas en estos estatutos c) Administrar la sociedad y súper vigilar el trabajo de funcionarios y

empleados; d) Contratar y remover empleados; e) convocar a sesiones de la Junta General de la Empresa; f) Presentar cada año, a la junta General, un informe de labores, liquidaciones de pérdidas y ganancias y balance general; g) Actuar como secretario de la Junta General y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; h) Presentar los informes de gestión que le sean requeridos, i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones y las actas de las sesiones en que actuó como secretario; j) Otorgar poderes especiales para determinados negocios o actividades; k) ejercer las demás atribuciones y asumir todas las responsabilidades que la Ley señala. l) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas m) Ejecutar los ambitos del objeto social, dentro y fuera del país, n) Reemplazar al Presidente, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION. ARTICULO**

DECIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará cada año un Comisario Principal y su suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario tendrá un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y luego de la revisión correspondiente, presentará cada año un informe razonado a la Junta General que conozca de los balances, sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le corresponde por ley. En caso de falta, ausencia o incumplimiento del Comisario principal, actuara el Suplente con las mismas atribuciones y deberes del principal. **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: NORMA**



GENERAL.- La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley.

En caso de que la Junta General resuelva la liquidación, éste designará al liquidador en la persona del Gerente General, o, de estimarlo conveniente, en un tercero. **DISPOSICIONES GENERALES: UNO. APORTES:** El capital

suscrito es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. Se encuentra debidamente suscrito y, será pagado en su totalidad de la siguiente manera:

JORGE EDUARDO AMBROSI ABAD, suscribe y paga SETENTA Y SEIS acciones de diez dólares de los estados unidos de América, equivalente a setescientos sesenta dólares de la misma moneda. EDUARDO SEBASTIAN

AMBROSI SALAZAR, suscribe y paga DOS acciones de diez dólares de los estados unidos de América, equivalentes a veinte dólares de la misma moneda. Y JULIO CESAR AMBROSI SALAZAR suscribe y paga DOS acciones de diez dólares de los estados unidos de América, equivalentes a veinte dólares de la misma moneda.; La cuantía es, OCHOCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **DOS:**

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Bajo los parámetros de estos

estatutos se designa al SR. JORGE EDUARDO AMBROSI ABAD como

Gerente de la compañía; en tanto que, a la SEÑORA GINA PIEDAD

SALAZAR VINTIMILLA, como Presidente. Agregue usted, Señor Notario,

las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento, Atentamente, DR.

JUAN CARRASCO. ABOGADO CON MATRICULA NÚMERO MIL

DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL

AZUAY". Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen
suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en
todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a
escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída
que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el
Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto
de todo lo cual doy fe.-



JORGE AMBROSI ABAD

C.I. 010119523-6



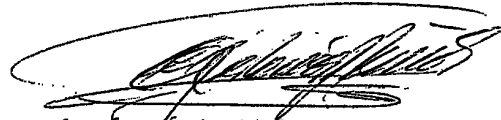
EDUARDO AMBROSI SALAZAR

C.I. 010338713-0



JULIO CESAR AMBROSI SALAZAR

C.I. 010338714-8



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

1
di



Cuenca **6 de Diciembre de 2007**

AMBROSI ABAD JORGE EDUARDO

AMBROSI SALAZAR EDUARDO SEBASTIAN

Y AMBROSI SALAZAR JULIO CESAR

consignó en este Banco, un depósito de US\$

800.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

INMOFOREST SA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

[illegible]

TOTAL	US.\$.	800.00
--------------	---------------	---------------

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 3.25% de certificados de ahorro a 90 días
3.50% a 120 días, 3.75% a 180.

Atentamente,

Don Perceval

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010119543-6

AMBROSIO ABAD JORGE EDUARDO
AZUAY/CUENCA RAMIREZ DAVALOS
19 FEBRERO 1956
REG. CIVIL 001-1-0063 00374 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1956

FORMA DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** V4444V4246

GRASADO GINA PIEDAD SALAZAR VINTIMILLA
SUPERIOR INDUSTRIAL
ROMULO AMBROSIO
CARMEN MARTIETA ABAD
CUENCA 11/10/2006
11/10/2016
REN 0321884

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010338714-8

AMBROSIO SALAZAR EDUARDO CESAR
AZUAY/CUENCA HUAYACAPAC
19 JUNIO 1989
REG. CIVIL 001-1-0023 00098 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1989

FORMA DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** V3333V4222

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE EDUARDO AMBROSIO
GINA PIEDAD SALAZAR
CUENCA 13/06/2007
13/06/2017
REN 0515648

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010338713-0

AMBROSIO SALAZAR EDUARDO SEBASTIAN
AZUAY/CUENCA SUCRE
31 MARZO 1988
REG. CIVIL 002-0074 02074 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1988

FORMA DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** V4343V2222

NACIONALIDAD SOLTERO
ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE EDUARDO AMBROSIO
GINA PIEDAD SALAZAR
CUENCA 31/03/2006
31/03/2016
REN 0396239

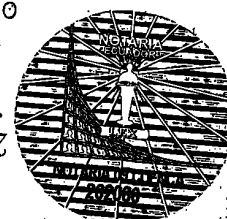
PULGAR DERECHO

HASTA AQUÍ LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO
Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



ZON: DOY FE. Que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, número 08-C-DIC-028 de fecha 18 de ENERO de 2008.-

Cuenca, a 23 de enero de 2008.-


 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC.028 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y ocho de enero del dos mil ocho, bajo el No. 63 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **INMOFOREST S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de ~~veinte y nueve de agosto~~ del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 810. **CUENCA, TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA